



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00119-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0157

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 20 de abril de 2021, previa demanda ejecutiva, se libró mandamiento ejecutivo de pago¹ en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra el señor Jorge Iván Culma Vargas, auto que se notificó por personalmente² al demandado quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, contra el señor Jorge Iván Culma Vargas.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

¹ Documento No. 009 expediente digital

² Documento digitales Nos. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b76058b45b1f1c5b4b5e5c2f32ab72024d2133e0a70bc79bf067adf358d9e2**

Documento generado en 09/02/2022 10:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>